

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1900.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que varios Profesores de Lenguas vivas de Institutos de segunda enseñanza solicitan se dicte una disposición encaminada a mantenerles en los derechos que tenían reconocidos, por entender que, aunque las disposiciones contenidas en el

Real decreto de 20 de Julio último, referentes a los Profesores especiales de idiomas, no les son aplicables, las interpretaciones que pudieran darse al mismo redundarian en ciertos casos en su perjuicio; y resultando que por el Real decreto de 24 de Julio de 1897 se equipararon en sueldo y atribuciones a los Catedráticos de estudios generales los Profesores de Lenguas vivas, concediendo a los que tuvieran título de Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Ciencias el derecho, entre otros, de formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas de su Sección y de grados:

Resultando que al establecer la plantilla de los Institutos de segunda enseñanza el Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, señala como especiales las Cátedras de Francés, Inglés y Aleman, colocando a sus Profesores en distintas condiciones que los Catedráticos numerarios en cuanto a sus derechos en el Claustro y en la formación de Tribunales de exámenes:

Considerando que las disposiciones contenidas en el Real decreto últimamente mencionado, relativas a las cátedras especiales, no se



refieren ni pueden referirse á los Profesores que actualmente las sirven y tienen su situación perfectamente definida por las disposiciones legales vigentes á su ingreso y por el Real decreto de 24 de Julio de 1897, pues en el párrafo tercero del art. 30 se dice que «los actuales Profesores de Lenguas vivas, encargados hoy de la enseñanza de las mismas dentro de las disposiciones legales, continuarán desempeñando dichas cátedras», y al decir «dentro de las disposiciones legales», indudablemente se refiere á las que anteriormente regulaban la enseñanza de idiomas y los derechos y deberes de su Profesorado:

Considerando que, aparte de la razon legal anterior, el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias, que varios Profesores de idiomas poseen, es garantía suficiente de la competencia de los mismos para poder formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas de su Seccion y de grados;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los actuales Profesores de idiomas de Institutos continúen formando parte de los Claustros y Tribunales de exámenes y grados, y disfrutando los demás derechos que el Real decreto de 24 de Julio de 1897 les concedía; entendiéndose que las disposiciones referentes á los Profesores especiales, establecidas por el de 20 de Julio último, sólo son aplicables á los que ingresen con posterioridad á la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de de Septiembre de 1900.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el modo de verificar la matrícula en las Escuelas Normales, y con objeto de resolver las dudas que sobre la materia se hayan podido presentar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Cuando uno ó varios alumnos de los grados elemental y superior hubiesen de su-

frir en el mes de Septiembre algún examen para completar los estudios de uno de ellos, si quisieran pasar al grado inmediato, deberán solicitarlo dentro del plazo que determina el párrafo primero del art. 26 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, con protesta de quedar anulada esta petición si no fuesen aprobados en aquel examen. Este se verificará antes que el comparativo correspondiente, cuando el número de aspirantes al primer año Superior ó al Normal excediese en cada uno del fijado en el art. 19 del mismo decreto.

2.º Los aspirantes al grado Normal deberán expresar en su solicitud la Seccion que deseen estudiar, no pudiendo pasar de 20 los que ingresen en cada una. Es incompatible el estudio simultáneo de las dos Secciones.

3.º Cuando un Maestro de Escuela pública hubiese disfrutado licencia para hacer los estudios de una Seccion, no se le podrá conceder una nueva para cursar las asignaturas de la otra.

4.º Por el examen comparativo se pagarán iguales derechos que por el ingreso.

5.º Los alumnos que deseen ser calificados con arreglo al art. 21 del citado decreto lo solicitarán en la segunda quincena del mes de Mayo, abonando los derechos que hoy se pagan por el examen de asignaturas.

6.º Atendiendo á las dificultades inherentes á toda reforma, y solo por este curso, el plazo para solicitar la matrícula en el primer año del grado superior y en el normal en todas las Escuelas en que no se hubiese verificado el examen comparativo se prorroga hasta fin del presente mes. Cuando en virtud de esta prórroga el número de solicitudes excediere del establecido para cada uno, sufrirán dicho examen comparativo los nuevos aspirantes y sólo para completar dicho número, deducido el de los que hubiesen hecho su petición en el plazo legal.

7.º El examen se verificará en los diez primeros días del mes de Octubre, y la matrícula se formalizará con el caracter de ordinaria para los efectos del pago de derechos en los diez siguientes.

8.º Los exámenes para obtener el certificado de aptitud pedagógica de que habla el art. 24 del Real decreto de 17 de Julio de 1900 podrán verificarse en todas las épocas en

que se celebren los de asignaturas en las Escuelas Normales Centrales, debiendo solicitarse en los plazos establecidos para pedir los de las mismas.

9.º Por solo este curso, el plazo para solicitar el exámen á que se refieren los artículos anteriores durará hasta las cinco de la tarde del 10 de Octubre próximo, y los ejercicios se verificarán en los días siguientes del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1900.—*G. Alca.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1900.)

## Seccion cuarta.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

### CIRCULAR.

Siendo los conocimientos que se adquieren en las Escuelas nocturnas de adultos no sólo el complemento de los que se dan en las elementales de niños, sino tambien un eficaz preservativo contra los muchos abusos que los jóvenes cometen desde que abandonan el trabajo corporal hasta que á descansar se recogen en el hogar doméstico, y exigiendo el Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio último en su art. 84 la creacion y sostenimiento de aquellas á los Municipios en que existan Escuelas elementales completas, he resuelto no aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos que se hallen en dichas condiciones, si no consignan en ellos la cuarta parte por lo menos, del sueldo de los señores Maestros, para atender á la subsistencia de dichas Escuelas, pues esta es la cantidad que fija el referido artículo, debiendo al mismo tiempo de señalar alguna suma para gastos de material y alumbrado de las mismas.

Espero con fiada confianza en que todos los Ayuntamientos indicados, penetrándose de la importancia de las Escuelas de adultos, cumplirán con este servicio, pues nadie ignora los beneficios que reportan, toda vez que en ellas, además de recordar y perfeccionar los jóvenes los conocimientos que adquirieron en las elementales, se abren las puertas á los que, por

descuido, negligencia ó imposibilidad, no pudieron asistir cuando pequeños á los Centros de enseñanza, para que ilustrando su espíritu é instruyéndose en los conocimientos de más inmediata aplicacion á los usos comunes de la vida, puedan cumplir mejor con los deberes particulares y sociales.

Con el fin de que en las Escuelas á que venimos refiriéndonos haya el orden y respeto necesarios, sin los cuales son imposibles los adelantos, encarezco á los señores que forman las Juntas locales de 1.ª enseñanza, que empleen la mayor actividad y celo posibles, visitando al efecto dichos Centros y aplicando á los jóvenes que no guarden las consideraciones debidas á los señores Maestros el castigo prudencial que estimen conveniente de los señalados por la ley.

Valladolid 1.º de Octubre de 1900.

*El Gobernador Presidente,*

*José Díaz de la Pedraja.*

Núm. 1.718.

## Capitanía General de Castilla la Vieja.

Don Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballería, Juez permanente de instruccion de la misma.

Por la presente tercera requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado del Regimiento Infantería Garellano José María Moran Sanchez, natural de Pola de Siero, (Asturias) de veinticinco años, soltero, para que en el preciso término de diez días desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen en expediente de desercion y quebrantamiento de arresto, pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar, declarándole rebelde.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial y de mi parte suplico procedan á la busca y captura del mencionado soldado, dando cuenta á este Juzgado á los efectos de Ley.

Dado en Valladolid á 22 de Septiembre de 1900.—Gregorio Prieto.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Contribucion sobre edificios y solares para el año de 1901.

Estado expresivo de la riqueza y cuotas al 17'50 por 100, de los pueblos de esta provincia que por tener aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio del corriente año, deben tributar en el próximo de 1901 por medio de padrones, con las modificaciones en las listas cobratorias á que den lugar los apéndices anuales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero último, en la forma que se disponga, según lo prevenido por la regla 4.ª de la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del mismo mes, y el cual se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo ordenado por aquel Centro directivo en 12 del corriente.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible que resulta del registro fiscal.	Cuotas para el Tesoro al 17'50 por 100, incluso el 1 por 100 de investigación y cobranza.	Aumentos por partidas fallidas.	TOTAL á repartir
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Aldeamayor de San Martin.	5539	969	»	969
2	Almenara.	1121	196	»	196
3	Amusquillo.	2834	496	»	496
4	Bahabon.	1896	332	»	332
5	Barcial de la Loma.	6117	1070	8	1078
6	Berceruelo.	857	150	»	150
7	Bustillo de Chaves.	1173	205	»	205
8	Camporredondo.	2531	443	»	443
9	Castrillo-Tejeriego.	4224	739	»	739
10	Castrodeza.	4565	799	»	799
11	Ciguñuela.	6293	1101	»	1101
12	Cistérniga.	9276	1623	»	1623
13	Cogeces de Iscar.	2773	485	»	485
14	Esguevillas.	14117	2470	»	2470
15	Fombellida.	5789	1013	»	1013
16	Fresno el Viejo.	9618	1683	»	1683
17	Fuensaldaña.	9564	1674	»	1674
18	Fuente Olmedo.	2012	352	»	352
19	Hornillos.	1473	258	3	261
20	Mudarra (La).	1887	330	»	330
21	Nava del Rey.	103299	18077	36	18113
22	Piña de Esgueva.	4975	871	»	871
23	Portillo.	24480	4284	2	4286
24	Puente Duero.	1705	298	»	298
25	Quintanilla del Molar.	1140	199	15	214
26	Ramiro.	1744	305	2	307
27	Roales.	4386	768	»	768
28	Rueda.	57376	10041	429	10470
29	San Miguel del Pino.	2885	505	»	505
30	Santovenia.	3665	641	»	641
31	Seca (La).	40015	7003	»	7003
32	Serrada.	6716	1175	»	1175
33	Torrefombellida.	3980	697	»	697
34	Torre de Peñafiel.	1617	283	»	283
35	Valoria la Buena.	16388	2868	»	2868
36	Vega de Valdetronco.	3756	657	»	657
37	Villafranca de Duero.	6616	1158	»	1158

38	Villafuerte. . . . .	4500	788	»	788
39	Villanueva de la Condesa. . . . .	1296	227	»	227
40	Villanueva de los Infantes. . . . .	1733	303	»	303
41	Villarmentero. . . . .	3551	621	»	621
42	Zarza (La). . . . .	2784	487	»	487
TOTALES. . . . .		392266	68644	495	69139

Valladolid 26 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

NÚM. 1.731.

#### Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueva.

En la mañana del día 27 de los corrientes, desapareció de la casa paterna el joven Valentín Gil Diez, cuyas señas son las siguientes: edad doce años, estatura poco más de un metro, pelo y cejas rojo, nariz larga, boca regular, color moreno; que viste boina azul, blusa azul, chaleco y pantalon de casiana, zagones de vaqueta, una capa de paño pardo con un capillo y albarcas de cuero.

Por tanto encargo á las Autoridades así civiles como militares que en caso de que sea habido, le pongan á mi disposicion.

Olmos de Esgueva á 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Leoncio Callejo.

NÚM. 1.732.

#### Alcaldía constitucional de Cogeces de Iscar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de nueve familias pobres, designadas por la Junta, casos que ocurran de oficio y demás prevenido en el artículo segundo del Reglamento, siendo la duracion del contrato el tiempo de cuatro años, desde que la misma se provea.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y copia del Título que acredite ser Licenciados en Medicina y Cirugía en papel de la clase 11.<sup>a</sup> en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia; pasado el cual, se proveerá y formalizará el contrato.

Cogeces de Iscar 27 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ricardo García.

NÚM. 1.733.

#### Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Terminando el contrato el día 30 de los corrientes con el que la viene desempeñando, por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia la vacante de la plaza de Médico Titular de esta villa por término de treinta días á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 26 familias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes enfermos; y con la obligacion de hacer los reconocimientos facultativos en las operaciones de quintas gratis.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento debidamente documentadas durante el plazo indicado; pues transcurrido éste, no serán admitidas las que se presenten, y se proveerá en la persona que mejores méritos presente.

Pozal de Gallinas 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Carmelo Perdigon Hernandez.—P. S. M., Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Núm. 1.739.

*Don Isidro Alonso Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanubla.*

Certifico: Que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticuatro de los corrientes, referente á la discusion y aprobacion del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, aparece el siguiente

*Particular.*—De manera que ascendiendo los gastos á la suma de doce mil ochocientas noventa y dos pesetas y veinticinco céntimos y los ingresos legales de que puede disponerse á la de diez mil tres pesetas y cincuenta céntimos, resulta un déficit de dos mil ochocientas ochenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, el cual para enjugarle, después de convencidos todos los señores de la Junta de que era imposible eliminar ningun gasto y aumentar ningun ingreso, puesto que estos se establecen en el máximum que las leyes consienten y aquellos son de imprescindible necesidad, determinaron por unanimidad extinguir tal déficit con la imposicion de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas en consumos como son la paja y leña, exceptuando de este último artículo el que se destina á usos industriales, cuyo arbitrio es de fácil resultado en este pueblo y se halla legalizado por diferentes disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, cuya tarifa es como sigue:

ARTICULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales. . .	Q. métrico.	5000	2	0'50	2500
Leña de todas clases	Id.	1555	1	0'25	388'75
Total. . . . .					2888'75

Se dispuso por último que este acuerdo se expusiera al público por término de diez días al objeto de oír reclamaciones, anunciándose con igual fin en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con su resultado entablar el recurso

ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y remitir el presupuesto con su copia á la aprobacion si la mereciere del Gobierno civil de la provincia, dentro del más breve plazo con el objeto de que no sufra ninguna interrupcion la administracion de este Municipio. No refiriéndose á más asuntos la presente sesion el Sr. Alcalde la declaró terminada con la lectura de la presente acta que aprobada suscriben todos los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Juan Fernandez.—Francisco Valentin.—Anselmo Valentin.—Nemesio Meneses.—Sinforiano Fernandez.—Lope Valentin.—Jacinto Ruperez.—Fernando Villanueva.—Gabriel Lobo.—Manuel Valentin.—Dionisio Aparicio.—Isidro Alonso, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Para que conste y con objeto de insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Villanubla á veintiocho de Septiembre de mil novecientos.—Isidro Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Juan Fernandez.

Núm. 1.734.

### Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

El día veinte de Octubre próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas y cada una de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, con más el recargo municipal y premio de cobranza, por un periodo de uno á tres años á contar desde el de mil novecientos uno, bajo el tipo de dos mil ochocientas diez y nueve pesetas cada un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo indispensable para hacer postura el depósito previo del cinco por ciento.

Torrecilla de la Abadesa á 27 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Enstochio Hidalgo.—El Secretario, Manuel de la Rica.

NUM. 1.736.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castronuevo.**

El proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en este Ayuntamiento en el año venidero de 1901 formado por la Comisión respectiva y aprobado por la Corporación, previa censura del Regidor Sindico, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado por los contribuyentes de este término municipal.

Castronuevo á 28 de Septiembre de 1900.  
—El Alcalde, Marciano Mosquera.

**Seccion quinta.**

NUM. 1.722.

**Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de  
instruccion de esta villa de Tordesillas  
y su partido.**

Por el presente se cita á Máximo Salustiano de las Heras Poza, natural de Cebreros, en la provincia de Avila y residente que ha sido en esta villa, de edad de diez y seis años, dedicado á vender agujas y alfileres en ambulancia con su madre Rafaela Poza Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Avila, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye sobre corta y sustracción de leña de una ribera de D. Agustín Fernández, vecino de esta villa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Tordesillas veintidos de Septiembre de mil novecientos.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Ildefonso Ferrín.

NÚM. 1.721.

**Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de  
instruccion del partido de Cuellar.**

Por el presente se cita á Pablo Borja Escudero, gitano ambulante, vecino de Valladolid,

para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de cumplir un día de arresto mayor que le falta para extinguir la condena que le fué impuesta por la Audiencia de Segovia, en causa por hurto de un tapabocas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuellar á 27 de Septiembre de 1900.—Estanislao Salas.—El Secretario, Mariano Alvarez.

NÚM. 1.726.

**Juzgado municipal de Rubí de Bracamonte.**

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más sueldo que los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á la misma, presentarán las solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Rubí de Bracamonte 26 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal, Santiago Rodriguez.

NÚM. 1.719.

Don Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballería, Juez permanente de esta Region, en funciones, en causa seguida contra el soldado de la sexta seccion suelta de tropas de Administración Militar, Toribio Perez Arconada, por desercion al extranjero, quebrantamiento de arresto y fuga del calabozo del cuartel de San Benito de esta plaza.

Por la presente tercera requisitoria, llamo, cito y emplazo al Toribio Perez Arconada, hijo de Francisco y Dorotea, natural de Burgos, de veintiún años, soltero, estatura un metro y 555 milímetros, sus señas estas; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó ante las Autoridades del punto donde se halle, para responder á los cargos que se le hacen; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las Autoridades tanto civiles como militares y policía

judicial, suplicando la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, dése cuenta á este Juzgado á los efectos de Ley.

Dado en Valladolid á 25 de Septiembre de 1900.—Gregorio Prieto.

Núm. 1.720.

Don José Moreno Escudero, Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Vad-Ras, número cincuenta y Juez instructor de la sumaria instruída contra el soldado Leopoldo Valcarcel Polo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Leopoldo Valcarcel Polo, para que en el término de quince días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN de Valladolid, se presente en este Regimiento, alojado en el Cuartel del Rosario en esta Corte, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el referido Leopoldo Valcarcel Polo, hijo de José y de Marcela, natural de Madrid, vecindado en Valladolid, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba regular, estatura un metro y seiscientos noventa milímetros, según consta en la media filiacion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial y á las de Valladolid para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Leopoldo Valcarcel Polo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al Cuartel del Rosario y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Extendida en Madrid á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos.—José Moreno.

NUM. 1.737.

Primer Batallon del Regimiento de Infantería de Galicia núm. 19.

COMISION LIQUIDADORA.

Relacion nominal de los individuos de este Batallon cuyos ajustes se hallan ultimados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), y no han solicitado sus alcances.

Soldado, Joaquin Gomez Sanchez, Villalon.  
Idem, Daniel Redondo Lopez, Villalpando.  
Idem, Juan Gallego Ruiz, Rueda.  
Zaragoza 28 de Septiembre de 1900.

Seccion sexta.

Sociedad Española de Automóviles.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Sociedad, se convoca á *Junta general extraordinaria* de señores accionistas, con objeto de discutir y resolver acerca de la situacion de los servicios de esta Compañía y reformas que convenga realizar en el material y personal de los mismos.

La Junta se celebrará en el local de la Sociedad (Plazuela del Poniente), el día 10 del actual y hora de las seis de la tarde.

Con arreglo al art. 17 de los estatutos sociales, los señores accionistas propietarios ó tenedores de veinte acciones, que les pertenezcan ó que les hayan sido entregadas para hacerse representar en la Junta y se hallen en el pleno goce de los derechos civiles tienen el deber de asistencia á ella.

Para ejercitarlo deberán depositar en la Caja del banquero de la Sociedad—Pasaje de Gutierrez,—con veinticuatro horas de anticipacion, por lo menos á la señalada para la celebracion de la Junta, los títulos ó resguardos que los representen.

En dicha Caja se les facilitará en cambio, una cédula de admision á la Junta, en la que constará el nombre del depositante, el número de acciones depositadas y el de los votos que les corresponden. Las cédulas son transferibles á otros accionistas para el sólo efecto de la asistencia y representacion en la Junta, en la que á virtud del art. 18 de los estatutos, cada veinte acciones darán derecho á un voto.

Valladolid 2 de Octubre de 1900.—El Presidente del Consejo de Administracion, F. Javier Gutierrez.

4-8

Talon núm. 203.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.